

| | |
|---|-------------|
| CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS | |
| 26 MAR 2003 | |
| SEC: 1 | HORA: 10:00 |

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

DE LOS PRIVILEGIOS SOBRE LOS RECURSOS DE LA NACION

Artículo 1: Sobre los recursos de la Nación se establece el siguiente orden de privilegios, en los **términos** de los artículos 3875 y 3876 del Código Civil:

Inc. a) Los salarios y jubilaciones.

Inc. b) El gasto social.

Inc. c) Los fondos coparticipables a las provincias, salvo los montos que las mismas tengan comprometidos en virtud de garantías otorgadas por **créditos** obtenidos.

Inc. d) Los pagos a proveedores de bienes y servicios al Estado Nacional.

Inc. e) Las amortizaciones de capital e intereses a los acreedores residentes en el país.

Inc. f) Las amortizaciones de capital e intereses a los acreedores no residentes en el país.

Artículo 2: Los privilegios estatuidos en el artículo anterior son de orden público y de efecto retroactivo.

Artículo 3: Los jueces Federales, Nacionales o cualquier otro con **jurisdicción** en la República Argentina, no **darán** curso a las órdenes de embargo y ejecución emanadas de **extraña** jurisdicción, salvo en la parte remanente una vez cumplidos los pagos privilegiados en el orden establecido en los incisos a) á e) del artículo 1”.

Artículo 4: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARTA I. DI LEO
DIPUTADA DE LA NACION

PASCUAL CAPPELLERI
DIPUTADO DE LA NACION
UCR - Bs. As.